



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Sentencia de Divorcio

Pabellón de Arteaga, Aguascalientes; a once de febrero de dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver los autos del expediente número **0938/2020** relativo al **Divorcio** que en la vía Única Civil demanda ***** a ***** , sentencia que se dicta bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles establece que: *“las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás prestaciones deducidas oportunamente en el pleito, condenándolo o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieran sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.”.*

Por su parte, el numeral 288 del Código Civil del Estado prevé que: *“El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa, siempre que no se encuentre en el supuesto señalado en artículo 297 de este Código.”.*

También señala el artículo 295 del mismo ordenamiento legal que: “El Juez decretará el divorcio mediante sentencia independientemente de que los cónyuges lleguen a una cuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 289; en caso de no lograrse el acuerdo de referencia, se dejará a salvo el derecho de los cónyuges para que los hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne a la materia del convenio.”.

II.- Esta autoridad es competente para conocer del presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 142 Fracción XII del Código Procesal Civil, que señala que será competente el tribunal del domicilio conyugal, y en la especie, de autos se obtiene que las partes del juicio establecieron su domicilio conyugal en el municipio de *****cuya jurisdicción corresponde conocer a este Partido Judicial, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

III.- Aprobación parcial de convenio.

Los días ocho de agosto y veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, compareció por escrito ***** para expresar su voluntad de no querer continuar unido en matrimonio, y anexó su propuesta de

convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.

Por su parte, ***** al dar contestación a la demanda entablada en su contra, también manifestó su voluntad de no seguir unida al matrimonio y se allanó a la propuesta de convenio formulada por *****.

Al analizar las propuestas de convenio presentadas por las partes del juicio en términos de lo ordenado por el artículo 289 del Código Civil, se advierte que resultaron coincidentes en que ***** **ejercería la custodia de su hija *******, **la modalidad en que esta conviviría con su progenitor, que ambos cónyuges se eximen de la obligación de proporcionarse alimentos entre sí, que será a ***** a quien corresponderá el uso del domicilio conyugal y su menaje**, por tanto, y al haber sido ratificadas ante la presencia judicial, se estima que tales cláusulas se encuentran ajustadas a derecho, en consecuencia, **se aprueban y se obliga a las partes del juicio a cumplirlas**, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 232, 372, 375 fracción II, 376 y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.

Lo anterior, sin que se apruebe lo relativo a la pensión alimenticia definitiva que ***** deberá proporcionara sus menores hijos, pues si bien ***** manifestó que estaba de acuerdo en propuesta formulada por el actor, propuso que adicional a la cantidad que éste se comprometía a proporcionar a favor de su hija, también otorgar el ***** del aguinaldo que recibía en su fuente de empleo.

En tal sentido, considerando que de conformidad con los artículos 1673, 1675 y 1684 del Código Civil del Estado¹, un convenio es un acuerdo entre dos o más personas, y que para la existencia del mismo se requiere el consentimiento de las partes, el cual puede ser expreso o tácito, es evidente que ***** no se encuentra conforme con la propuesta formulada por su contraria, ya que pide un porcentaje adicional a la cantidad señalada por ***** , y en tal contexto, no es posible aprobar lo relativo a los alimentos a favor del menor de edad *****

¹ **Artículo 1673.-** Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

Artículo 1675.- Para la existencia del contrato se requiere: I.- Consentimiento; II.- Objeto que pueda ser materia del contrato.

Artículo 1684.- El consentimiento existe cuando las partes convienen en un mismo objeto y unas mismas condiciones. Puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

I. Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, magnéticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos; y II. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Por otro lado, no es posible aprobar lo relativo a la liquidación sociedad conyugal, pues de la propuesta de convenio de ***** , se advierte que los litigantes pretender ceder el inmueble adquirido durante la vigencia de su matrimonio a favor de ***** , y del menor de edad ***** , no obstante ello del atestado de nacimiento del segundo de los mencionados *-visible a foja 8 de autos-*, cuyo valor probatorio es pleno en términos de lo que disponen los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, se desprende que éste actualmente es mayor de edad al haber nacido el ocho de noviembre de dos mil tres, por lo que de conformidad con los artículos 670 y 671 del Código Civil del Estado, actualmente dispone libremente de su persona y de sus bienes, y por tanto, ya no se encuentra representado por sus progenitores, por tanto, éstos no pueden celebrar convenios en nombre y representación de su hijo mayor de edad, y en ese sentido, no se tiene certeza de que la voluntad de su hijo mayor de edad sea aceptar la cesión de derechos que pretender realizar sus progenitores a su favor, por lo anterior, a efecto de que esta autoridad pueda aprobar la cesión que pretende, se hace necesario que ***** , comparezca a aceptar la misma en la audiencia que al efecto se señale en donde se podrá llegar a acuerdos respecto de las pretensiones que no fueron aprobadas en la presente resolución, es decir, lo relativo a los alimentos a favor del menor de edad ***** , así como a la liquidación de la sociedad conyugal.

IV.- Medida oficiosa.

Así, considerando que de la propuesta de convenio formulada por ***** , y contrapropuesta de ***** , se advierte que éstos fueron conformes en que de manera ordinaria el actor proporcionara a favor de su menor hijo ***** , una pensión alimenticia por la cantidad de ***** , de manera quincenal, misma que debería de incrementarse anualmente en la misma proporción que el salario mínimo general; y tomando como principio rector el Interés Superior de la niñez, contemplado en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 186 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 6 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, resulta procedente conceder una medida provisional a fin de que el hijo de los litigantes reciba una pensión alimenticia provisional, mientras se resuelve en definitiva el monto que su padre habrá de proporcionarle por dicho concepto.

Lo anterior a fin de privilegiar el interés con el que cuenta el adolescente de recibir una pensión alimenticia por parte de ***** , lo anterior de conformidad con los artículos 1° Constitucional, 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 6, 27, de la Convención de los Derechos del Niño.

En ese sentido, se determina que ***** deberá proporcionar una pensión alimenticia provisional por la cantidad de ***** , de manera quincenal, misma que se deberá incrementar anualmente en la misma proporción que el salario mínimo general; y la cual deberá ser entregada a ***** en representación de su menor hijo *****

En el entendido, que se determina la cantidad antes señalada pues al haber sido propuesta por ***** , se entiende que éste tiene la capacidad económica suficiente para cubrir dicho monto de manera provisional por concepto de alimentos.

Por lo anterior, y considerando que no se tiene conocimiento de la fuente de empleo del obligado alimenticio, **requiérase a ******* por el pago de la primera mensualidad por la cantidad de ***** , y para que garantice las subsecuentes y si no lo hace al momento de la diligencia, procédase al embargo de bienes bastantes a garantizarlos, facultándose al Ministro Ejecutor de este juzgado para la práctica de la diligencia, de conformidad con el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

V.- Pronunciamiento sobre el divorcio.

Como en el presente caso se cumplieron los trámites del procedimiento de divorcio, al expresar las partes su deseo de no continuar en el matrimonio, se declara **disuelto el vínculo matrimonial civil entre ***** y *******, **y se les condena al cumplimiento de las cláusulas del convenio aprobado.**

Así mismo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 295 del Código Civil, **remítase copia de la presente resolución al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio** para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas, además de publicar un extracto de esta resolución durante quince días en sus estrados.

VI.- Se cita a audiencia.

De conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 232 y último párrafo del numeral 353 ambos del Código de Procedimientos Civiles, **se cita a las partes del juicio para que comparezcan a la audiencia** en donde se



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

podrá llegar a acuerdos respecto de las pretensiones que no fueron aprobadas en la presente resolución, es decir, lo relativo al pago de alimentos, y la liquidación de la sociedad conyugal, señalándose para tal efecto las **NUEVE HORAS DEL DÍA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, y ordenándose citar a ***** y ***** , para que asistan a la audiencia antes señalada.

Aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación al último párrafo del artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles, así como a los artículos 1, 2, 4, 5, 6 y 7 de la Ley de Mediación y Conciliación, ambos del Estado, **se hace saber a los litigantes, que si es su voluntad, pueden acudir al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial en el Estado**, ubicado en Avenida Venustiano Carranza esquina Lerdo de Tejada sin número de este Municipio de ***** a hacer uso de sus servicios y de ser posible, lleguen a un convenio que ponga fin a su conflicto.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 82, 83 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como en relación con el numeral 295 del Código Civil del Estado y 232 del Código de Procedimientos Civiles, **se resuelve:**

PRIMERO.- Se declara disuelto por divorcio el vínculo matrimonial civil que se creó por virtud del matrimonio celebrado entre ***** y ***** , el día ***** bajo el régimen de sociedad conyugal y que quedó registrado en el libro *** acta ****, levantada por el oficial del registro civil residente en *****

SEGUNDO.- Ambos cónyuges recuperan su entera capacidad para contraer nuevas nupcias.

TERCERO.- Se condena a *** y ***** a cumplir con las cláusulas del convenio aprobadas en esta resolución.**

CUARTO.- Toda vez que la presente resolución causa ejecutoria por Ministerio de Ley atento al contenido de la fracción I del artículo 375 en relación con el 376 del Código de Procedimientos Civiles, **gírese atento oficio** a la Directora del Registro Civil del Estado, junto con copia certificada de la presente resolución a efecto de que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas y publique un extracto de esta resolución durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto; todo ello en observancia al segundo párrafo del artículo 295 del Código Civil en vigor.

QUINTO.- Se cita a las partes a la audiencia a que se refiere el tercer párrafo del artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles.

SEXTO.- Se determina como medida oficiosa que ***** deberá pagar una pensión alimenticia **provisional** por la cantidad de ***** , de manera **quincenal**, misma que se deberá incrementar anualmente en la misma proporción que el salario mínimo general; y la cual deberá ser entregada a ***** en representación de su menor hijo *****

SÉPTIMO.- Se requiere a ***** por el pago de la primera mensualidad, por concepto de pensión alimenticia por la cantidad de ***** , y para que garantice las subsecuentes y si no lo hace al momento de la diligencia, procédase al embargo de bienes bastantes a garantizarlos, facultándose al Ministro Ejecutor de este juzgado para la práctica de la diligencia.

OCTAVO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas de Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

NOVENO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

A S Í, lo sentenció y firma la Licenciada **Ivonne Guerrero Navarro**, Jueza de Primera Instancia en materia Mixta del Tercer Partido Judicial, con sede en Pabellón de Arteaga Aguascalientes, quien actúa asistida de su Secretario de Acuerdos Licenciado **Juan Gerardo Franco Velasco**, quien autoriza las actuaciones y da fe.- Doy fe.

**LICENCIADO JUAN GERARDO FRANCO VELASCO
SECRETARIO DE ACUERDOS.**

**LICENCIADA IVONNE GUERRERO NAVARRO.
JUEZA.**

La resolución que antecede se publica en Listas de Acuerdos con fecha **catorce de febrero de dos mil veintidós**, de conformidad con los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles. Conste.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

LICENCIADO JUAN GERARDO FRANCO VELASCO
SECRETARIO DE ACUERDOS.

La Licenciada Secretaria de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0938/2020 dictada en once de febrero del dos mil veintidós por el Juez Mixto de 1a. Instancia del Municipio de Pabellón del Estado de Aguascalientes, conste de 4 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, domicilios, datos del atestado de matrimonio de los cónyuges, cantidades por concepto de pensión alimenticia, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL